



**RESOLUCIÓN No. 002  
(ENERO 03 DE 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CUANTÍAS PARA  
ADELANTAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE  
A LA VIGENCIA 2025 EN LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE SUR –  
SUR DE LA GUAJIRA "**

El Director de la Asociación de Municipios de Sur – Sur de la Guajira, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1437 de 2011 y en atención a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 2613 de fecha 28 de diciembre de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1150 de 2007, al definir las modalidades de selección o escogencia de los contratistas, en el artículo 2º, estableció como regla general para adelantar contrataciones la Licitación pública y como excepción a la mentada regla, entre otras modalidades, la Selección abreviada por subasta inversa o de menor cuantía etc. Esta última modalidad, se define en el numeral 2º, literal b de la siguiente manera:

"2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia contractual.

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales".

Que el mediante acta de asamblea 03 del 2024, se aprobó el presupuesto de la Asociación de Municipios de Sur – Sur de la Guajira para la vigencia 2025.

Que en correspondencia directa con lo expuesto en el considerando en precedencia, se tiene que el presupuesto equivalente a la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS



(\$11.946.024.000,oo) MLC., dividido por el valor del salario mínimo legal mensual para el año 2025 establecido mediante el Decreto Nacional No. 1572 de fecha 24 de diciembre de 2024 equivalente a UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500,oo), arroja un resultado en salarios mínimos mensuales vigentes de (8.392,0084), Lo que significa que 8.392,0084 salarios mínimos legales mensuales vigentes es el Presupuesto General de ingresos y gastos de la Asociación de Municipios de Sur – Sur de la Guajira, correspondiente a la vigencia fiscal comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, en consecuencia, sobre este monto ha de partirse para calcular las cuantías de la contratación vigencia fiscal 2025 acorde con lo reglado por el artículo 2º numeral 2º del literal b) de la Ley 1150 de 2007, arriba transrito.

Que se hace útil y pertinente en consonancia con los principios de eficiencia, eficacia, celeridad, publicidad, economía, responsabilidad y trasparencia, máximas previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1437 de 2011, asimismo en el artículo Constitucional 209 que rigen la función administrativa y los procesos contractuales del Estado, adoptar las cuantías para contratar en la Asociación de Municipios de Sur – Sur de la Guajira para la vigencia fiscal 2025 con fundamento en la Ley 1150 de 2007, el Acta de Asamblea 03 de noviembre de 2024 en lo que respecta al presupuesto general para la Asociación de Municipios de Sur – Sur de la Guajira y lo establecido por el Gobierno Nacional mediante Decreto Nacional No. 1572 de fecha 24 de diciembre de 2024 en materia del salario mínimo mensual para el año 2025, como más adelante se establecerá.

Que acorde con el artículo 2º, Ordinal 2º, Inciso 5º, Literal b de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo expresado en los considerandos anteriores, la Asociación de Municipios de Sur – Sur de la Guajira se ubica en el rango de aquellas Entidades Estatales que cuenta con un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, por lo que para esta Entidad, la menor cuantía para contratar en el año 2025 será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales, lo que significa que este valor multiplicado por el monto del salario mínimo legal mensual para el año 2025 (\$1.423.500,oo), da como resultado la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCIENTA MIL PESOS (\$398.580.000,oo) MLC, es decir, que la selección abreviada de menor cuantía para la Entidad será hasta por éste último valor.

Que la contratación de mínima cuantía para las Entidades Estatales equivale a aquellos contratos sin importar la naturaleza del bien o servicio a contratar sino el valor del contrato a celebrar, equivale al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva Entidad, lo que jurídicamente se fundamenta en la Ley 1474 de 2011, artículo 94 en concordancia con los artículos 2.2.1.2 .1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, en razón de lo expuesto, la contratación de mínima cuantía para esta Entidad para la vigencia fiscal 2025 será para aquellos contratos cuyo valor se celebren hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$39.858.000,oo) MLC



Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Cuantías.** Establecer las cuantías para adelantar los procesos de contratación en la Asociación de Municipios de Sur – Sur de la Guajira., para la vigencia fiscal 2025, como seguidamente se detalla:

CUANTÍAS	VALORES
Mínima Cuantía	<b>Valor a contratar hasta la suma de \$39.858.000,oo</b>
Menor Cuantía	<b>Valor a contratar mayor a \$39.858.000,oo hasta \$398.580.000,oo</b>
Licitación pública	<b>Valor a contratar mayor a \$398.580.000,oo</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicaciones.** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: Publicación.** Con el fin de dar aplicación a lo preceptuado por el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, publíquese el contenido de este acto administrativo en la página Web de la Asociación de Municipios de Sur – Sur de la Guajira.

**ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y Derogatoria.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL AUGUSTO SOTO OÑATE**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**